

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

08-ADM  
2010



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
**15 de Marzo 2010**  
[ORIGINAL FIRMADO]

## Rotación de labores

Se comunica a todas las funcionarias y a todos los funcionarios representantes del Ministerio Público:

El Capítulo II, titulado “Normas sobre Ambiente de Control” de las *Normas de Control Interno para el Sector Público*, N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas por la Contralora General de la República mediante resolución R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, Publicadas en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero de 2009, parágrafo 2.5.4, refiere la rotación de labores, en los siguientes términos:

### 2.5.4 Rotación de labores:

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben procurar la rotación sistemática de las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita aplicar esa medida.*

Para una sana política de control interno, la rotación de labores debe ponerse en práctica entre quienes ejercen tareas o funciones afines, para que los funcionarios no tengan permanentemente el control de recursos –humanos y materiales– empleados en un área de la administración.

Esto pretende, entre otros, evitar que el “confort” impida anticipar situaciones adversas al desempeño de las oficinas, así como corregir procesos que afectan la prestación del servicio. De igual modo, permite comparar el desempeño de distintos funcionarios, y con ello evidencia las habilidades particulares de cada uno. Esto da paso a la asignación de tareas para las que cada cual tiene mayores fortalezas.

La rotación de puestos es también un mecanismo de aprendizaje, pues al desarrollar actividades diferentes –producto de traslados horizontales o de suplencias por vacaciones o incapacidades por razones de salud– los funcionarios entran en contacto con diversas responsabilidades y tiene oportunidad de observar y juzgar formas distintas de

trabajo, lo que debería redundar en un mejor desempeño.

La rotación debe decidirla, tal como lo indica el citado párrafo 2.5.4, del Capítulo II de las *Normas de Control Interno para el Sector Público*, el “[...] jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias [...]”.

Ahora bien, el artículo 25.g la Ley Orgánica del Ministerio Público otorga la competencia al Fiscal General de la República para “[...] Efectuar [...] nombramientos, ascensos [...] y traslados de los fiscales [...]”.

De conformidad a este último cuerpo legal y en atención a los obligatorios fines perseguidos por la Contraloría General de la República, se ha venido aplicando la rotación en casos de sustitución temporal de jefaturas, pero a partir del 1° de abril se harán esfuerzos para aplicarla en todo el país.